

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 110013342-046-2019-00329-00
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO ARRUBLA CORREA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

Según lo dispuesto el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, las excepciones previas se deben resolver como lo dispone los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso. Es decir que, cuando existan excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas las mismas deberán resolverse previo a la audiencia inicial.

En consecuencia, dado que en el presente asunto la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL propuso la excepción previa de caducidad, el despacho entrará a resolverla de la siguiente manera:

Es preciso indicar, que dicha figura procesal, es una sanción procesal para aquella parte que no ejerce el derecho de acción dentro de un límite de tiempo. Razón por la cual, el artículo 164 numeral 2, literal d) del CPACA, dispone que: *“d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;”*.

Al respecto la Corte Constitucional¹ ha manifestado que la caducidad es el fenómeno jurídico procesal a través del cual *“(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. (...)”*.

¹ Sentencia C-832 de 8 de agosto de 2001, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

Expediente No.: 110013342-046-2019-00329-00
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO ARRUBLA CORREA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – CAJA DE
SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

Atendiendo lo dispuesto en la norma precitada, se colige que la caducidad no opera cuando el asunto objeto de debate refiera a actos que nieguen o reconozcan prestaciones periódicas.

Así, se tiene que en el presente asunto al recaer las pretensiones sobre un acto que niega la reliquidación de una prestación periódica, como lo es, la asignación de retiro reconocida al demandante; no opera el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, por tal razón, la excepción aquí analizada no tiene vocación de prosperidad, por ello, será negada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR NO PROBADA la excepción de caducidad propuesta por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Se le reconoce personería adjetiva a la abogada MARÍA MARGARITA BERNATE GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.075.213.373 y T.P 192. 012 del C. S. J., para actuar como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos del poder conferido.

TERCERO. Respecto de la excepción de prescripción, será resuelta en el evento que a la parte demandante le asista el derecho pretendido, y al momento de examinar la situación fáctica particular, que lo es la sentencia, dado que por su carácter de accesorio está subordinada a la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

CUARTO. Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría ingrésese al despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Expediente No.: 110013342-046-2019-00329-00
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO ARRUBLA CORREA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – CAJA DE
SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

**JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En Estado de hoy **30 de noviembre de 2020** se notifica el
auto anterior.



MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

Firmado Por:

**ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b19571e799c727b6ecb9656ca5a24f94057bb642f1faef113c41736bfce92d**

Documento generado en 27/11/2020 07:14:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**